

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MTRO. AURELIO NUÑO MAYER, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR; Y POR LA OTRA, EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CCE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ACT. JUAN PABLO CASTAÑÓN CASTAÑÓN; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN ADELANTE Y DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Asimismo, dicho precepto establece que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.
- II. La Ley General de Educación, en sus artículos 3o., 7o. y 10, penúltimo párrafo establece que el Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar, entre otras, la educación media superior; señalando como uno de los fines de la educación el de fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, y que las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo una actividad productiva y que permita, asimismo al trabajador estudiar.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la sección VI.3 "México con Educación de Calidad", Objetivo 3.1 "Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad", establece en su Estrategia 3.1.3 garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes y contribuyan a que los estudiantes puedan avanzar exitosamente en su trayectoria educativa, al tiempo que desarrollen aprendizajes significativos y competencias que les sirvan a lo largo de la vida.
- IV. Por su parte, el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 prevé en su Capítulo III. "Objetivos, Estrategias y Líneas de acción", Objetivo 2. "Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo, a fin de que contribuyan al desarrollo de México", Estrategia 2.5, que se deberá fortalecer la pertinencia de la capacitación para el trabajo, la educación media superior y la educación superior para responder a los requerimientos del país, para lo cual se deberá impulsar la formación dual y otros esquemas que permitan la acreditación parcial de estudios en las empresas.
- V. El Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018 en su numeral III. "Objetivos, Estrategias y Líneas de acción", Objetivo 2. "Elevar la productividad de los trabajadores, de las empresas y de los productores del país", Estrategia 2.1. "Incrementar las inversiones en el capital humano de la población" prevé entre otras, las siguientes líneas

de acción: 2.1.4. "Profundizar la vinculación entre el sector educativo y el productivo, y alentar la revisión permanente de la oferta educativa"; 2.1.5. "Promover la formación técnica media superior y superior como alternativa terminal para permitir una rápida integración a la actividad productiva".

- VI. En nuestro país existen experiencias relevantes de esquemas de formación impulsados entre los sectores educativo y empresarial, que han permitido construir de manera conjunta los cimientos para la formación dual en la educación media superior vinculando de manera temprana y simultánea la teoría y la práctica educativa, lo que ha contribuido a fortalecer el desarrollo integral de sus habilidades.
- VII. El 5 agosto de 2014, la Secretaría de Educación Pública y la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) firmaron un Convenio Marco de Concertación, para impulsar y consolidar la formación dual en las instituciones públicas de educación media superior, con la finalidad de que los alumnos desarrollen sus competencias profesionales.
- VIII. Con el propósito de conceptualizar y caracterizar a la formación dual como una opción educativa de la educación media superior, el 11 de junio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 06/06/15 por el que se establece, caracteriza y regula a la formación dual como una opción educativa del tipo medio superior (Acuerdo), la cual pertenece a la modalidad mixta y se caracteriza porque las actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios se desarrollan tanto en las instituciones educativas que lo ofrecen, como en contextos reales en empresas que forman parte de un Programa de Formación Dual.

El Acuerdo prevé la figura del organismo articulador del sector empresarial, el cual es una organización empresarial con representación nacional que celebre con la Secretaría de Educación Pública un convenio para el impulso y consolidación de la opción educativa de formación dual; así como la figura de operador, que es el intermediario de las empresas y el organismo articulador del sector empresarial, con las instituciones educativas, para promover y facilitar la implementación de los programas de formación dual.

- IX. El impulso y crecimiento de la opción educativa de formación dual requiere de una mayor articulación entre el sector educativo con los diversos organismos empresariales de nuestro país. En este sentido, la formación dual como opción educativa del tipo medio superior, contribuirá a mejorar la empleabilidad de los jóvenes, a fin de que las empresas cuenten con personal altamente calificado bajo estándares de calidad nacionales e internacionales, para incrementar su productividad y competitividad.

DECLARACIONES

I. De "LA SEP":

- I.1. Que de conformidad con los artículos 2o, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.
- I.2. Que el Maestro Aurelio Nuño Mayer, en su carácter de Secretario de Educación Pública cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005.

- I.3. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle República de Brasil No. 31, Oficina 332, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II. De "EL CCE":

- II.1. Que es una asociación civil legalmente constituida mediante escritura pública número 19,801 de fecha 5 de agosto de 1976, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia y Gaxiola, notario público número 109 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil número 327 A, Fojas 354, Libro 52, A. C. de Sociedades y Asociaciones Civiles sección cuarta, con fecha 7 de febrero de 1977.

- II.2. Que integra a diversas organizaciones empresariales de los diferentes sectores y entre sus objetivos se encuentran los de coordinar las políticas y acciones de los organismos empresariales, e identificar posiciones estratégicas con soluciones específicas que contribuyan a diseñar políticas públicas de vanguardia para elevar el crecimiento económico y el nivel de competitividad, tanto de las empresas como del país.

- II.3. Que su Presidente y representante legal, el Actuario Juan Pablo Castañón Castañón, acredita su personalidad mediante escritura pública número 20,954 de fecha 29 de febrero del 2016, expedida ante la fe del Lic. Juan José del Valle Alvarado, notario Público número 5 de Tepeji del Río Hidalgo y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades derivadas de dicho instrumento no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

- II.4. Que para todos los efectos de este convenio señala como domicilio legal el ubicado en Lancaster 15 piso 7, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Ciudad de México.

III. De "LAS PARTES":

Única.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen, y manifiestan su conformidad para sujetarse a las acciones orientadas a cumplir con el objetivo de este convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LAS PARTES", en su respectivo ámbito de competencia y responsabilidad, conjuntarán esfuerzos para el impulso y consolidación de la opción educativa de formación dual en instituciones públicas de educación media superior, en adelante "LAS IPEMS", con la finalidad de que los alumnos desarrollen sus competencias profesionales en los campos de formación demandados por los sectores productivos.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto de este convenio, "**LAS PARTES**" se comprometen a lo siguiente:

- a) Impulsar estrategias y acciones conjuntas para el crecimiento y fortalecimiento de la opción educativa de formación dual en "**LAS IPEMS**" y en las empresas;
- b) Fomentar la construcción de estructuras en los sectores público y privado que permitan consolidar la opción educativa de formación dual, y con ello mejorar la pertinencia de la oferta educativa con las demandas de los empleadores;
- c) Acordar con el sector educativo y empresarial, en su respectivo ámbito de competencia y responsabilidad, mecanismos de coordinación para articular y fomentar su participación en la implementación de la opción educativa de formación dual;
- d) Impulsar de manera conjunta actividades que garanticen la consolidación de la opción educativa de formación dual, a través de su difusión, capacitación, asesoría y supervisión;
- e) Proponer esquemas de aseguramiento de la calidad tanto en "**LAS IPEMS**" como en las empresas que participen en los programas de formación dual;
- f) Analizar esquemas de apoyo e incentivos para la expansión de la opción educativa de formación dual, y
- g) Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones que contribuyan a la generación de información relevante en materia de formación dual.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "**LA SEP**" se compromete a lo siguiente:

- a) Difundir la opción educativa de formación dual entre "**LAS IPEMS**" para impulsar su adopción creciente;
- b) Coordinar y articular las estrategias y las acciones que permitan la adaptación de los contenidos curriculares y las líneas pedagógicas y didácticas para ser acordes a la impartición de la opción educativa de formación dual;
- c) Impulsar la actualización de la oferta educativa, con la finalidad de hacerla acorde a las características de la opción educativa de formación dual y a las necesidades del sector productivo;
- d) Promover políticas y estrategias que tengan por objeto fortalecer la capacidad institucional de "**LAS IPEMS**" para la óptima implementación de la opción educativa de formación dual;
- e) Impulsar acciones de formación, capacitación y actualización de docentes y directivos de "**LAS IPEMS**" que participen en la opción educativa de formación dual;
- f) Otorgar, conforme a su disponibilidad presupuestal y disposiciones aplicables, apoyos a los estudiantes de "**LAS IPEMS**" que participen en la opción educativa de formación dual, y

- g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y que acuerden "**LAS PARTES**" por escrito.

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "**EL CCE**" en su carácter de organismo articulador del sector empresarial para la opción educativa de formación dual del tipo medio superior, se compromete a lo siguiente:

- a) Definir los requisitos para la validación de operadores a nivel nacional que participarán en la implementación de la opción educativa de formación dual;
- b) Validar a los operadores con presencia a nivel nacional que participarán en la implementación de la opción educativa de formación dual, conforme a los requisitos que al efecto defina;
- c) Coordinar a los diversos organismos empresariales que funjan como operadores a nivel nacional, para fomentar y articular su participación en la opción educativa de formación dual, para lo cual formalizará los instrumentos jurídicos correspondientes;
- d) Informar a "**LA SEP**" sobre los operadores a nivel nacional que hayan sido validados, así como sobre los operadores a nivel local que a su vez hayan sido validados por los operadores a nivel nacional;
- e) Impulsar los procesos de formación y capacitación correspondientes, que permitan la incorporación de operadores a nivel nacional a la opción educativa de formación dual;
- f) Dar seguimiento y supervisar el desempeño de los operadores a nivel nacional que hayan sido validados para participar en la implementación de la opción educativa de formación dual;
- g) Impulsar esquemas de interlocución entre los sectores empresarial y educativo en los ámbitos local y regional, para la correcta implementación de la opción educativa de formación dual;
- h) Promover que los organismos empresariales y las empresas que participen en la formación dual destinen los apoyos y recursos necesarios para su adecuada implementación;
- i) Promover el desarrollo de estándares de competencia de las carreras demandadas por el sector empresarial para la opción educativa de formación dual;
- j) Formular a "**LA SEP**" propuestas para mejorar la calidad y pertinencia de la oferta educativa, con la finalidad de hacerla acorde a las características de la formación dual y a las necesidades del sector productivo;
- k) Verificar, a través de los operadores a nivel nacional y local, que las empresas que participen en un Programa de Formación Dual, cumplan con las disposiciones del Acuerdo y los instrumentos jurídicos que de él deriven, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y que acuerden "**LAS PARTES**" por escrito.

QUINTA.- Los operadores a nivel nacional para la opción educativa de formación dual serán los organismos, cámaras o asociaciones empresariales con presencia nacional que cumplan los requisitos establecidos por el "EL CCE", en su carácter de organismo articulador del sector empresarial y sean validados por este último. Su objetivo principal será promover la adopción educativa de formación dual con operadores a nivel local, validar su participación, capacitarlos, y supervisar su desempeño en la implementación de esta opción.

SEXTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA SEP", por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior y "EL CCE", podrán celebrar los convenios específicos que resulten procedentes dentro del marco legal vigente, entre sí o con otras instancias, los cuales deberán constar por escrito y describirán con precisión, de forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- a) Objetivos;
- b) Derechos y obligaciones de cada una de "LAS PARTES" o, en su caso, de otras instancias;
- c) Programa de trabajo que, en su caso, deberá desarrollar las acciones específicas a realizar y el calendario de las actividades a ejecutar;
- d) Recursos humanos, técnicos, materiales o financieros que, en su caso, se aportarán;
- e) Lugar donde se realizarán las actividades;
- f) Responsables de las actividades programadas a realizar, y
- g) Las demás que se consideren necesarias.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Técnico Estratégico, el cual estará conformado por igual número de representantes del sector educativo y del sector empresarial, que para esos fines designen las mismas.

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que el Comité Técnico Estratégico a que alude la cláusula anterior tendrá las siguientes funciones:

- a) Acordar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio;
- b) Acordar mecanismos de coordinación para articular y fomentar la participación de operadores a nivel nacional y local, escuelas, empresas y estudiantes en la opción educativa de formación dual;
- c) Coordinar acciones que faciliten la operación de la opción educativa de formación dual en los sectores educativo y empresarial;
- d) Proponer e impulsar esquemas de aseguramiento de la calidad en los operadores a nivel nacional y local, en las escuelas y en las empresas que participen en la opción educativa de formación dual;

- e) Identificar aquellas carreras que puedan ser implementadas en la opción educativa de formación dual, a partir de información estratégica y de las necesidades del sector productivo;
- f) Proponer a **“LAS PARTES”** la celebración de los convenios específicos a que refiere la cláusula Sexta de este instrumento, y
- g) Dar seguimiento a las acciones previstas en el presente instrumento, así como a los convenios específicos que de él deriven.

NOVENA.- Cada una de **“LAS PARTES”** mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que comisionen, designen o contraten para el desarrollo de las acciones materia del presente instrumento, el cual permanecerá bajo la dirección, dependencia y responsabilidad directa de la parte a la que pertenezca, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de carácter laboral o compromisos con cualquier otra de **“LAS PARTES”**, a las que en ningún caso se les considerará como patrón sustituto y/o solidario.

De igual manera, no se creará subordinación de ninguna especie de una parte hacia la otra.

DÉCIMA.- **“EL CCE”** se obliga a no difundir por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de la que se tenga conocimiento con motivo del presente convenio, sin la autorización previa y por escrito de **“LA SEP”**.

Por su parte, **“LA SEP”** guardará confidencialidad respecto de la información que **“EL CCE”** le entregue con ese carácter, siempre que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA PRIMERA.- **“LAS PARTES”** convienen que en caso de que las actividades objeto del presente convenio tengan como resultado derechos en materia de propiedad intelectual susceptibles de protección; los derechos patrimoniales de los mismos corresponderán a la parte que haya efectuado la aportación económica para su ejecución; en el evento en que **“LAS PARTES”** realicen aportaciones económicas, convienen que los derechos patrimoniales corresponderán a ambas por igual, en ambos casos, sin perjuicio del reconocimiento moral a las personas físicas que hayan intervenido en su realización, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, los Reglamentos de ambas leyes y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- **“LAS PARTES”** acuerdan que ninguna de ellas tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por cualquier atraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas dichas circunstancias se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden las mismas.

DÉCIMA TERCERA.- El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**. Las modificaciones deberán constar por escrito mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

Asimismo, el presente instrumento se podrá dar por terminado en cualquier tiempo, a través de aviso por escrito que una de "LAS PARTES" dé a la otra, por lo menos con treinta días naturales de anticipación, en el entendido que las acciones iniciadas al amparo de este instrumento o de los convenios específicos que de él deriven, deberán continuarse hasta su total terminación.

DÉCIMA CUARTA.- Cualquier notificación, aviso o comunicación que se solicite o se envíe en los términos de este convenio, deberá hacerse por escrito, al domicilio que cada una de "LAS PARTES" ha señalado en este instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o incumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente y enteradas las partes de su alcance, contenido y fuerza legal, manifestando que en su otorgamiento no existe dolo, mala fe, error, ni lesión de ninguna especie, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

POR "LA SEP":



MTRO. AURELIO NUÑO MAYER
Secretario de Educación Pública

POR "EL CCE":

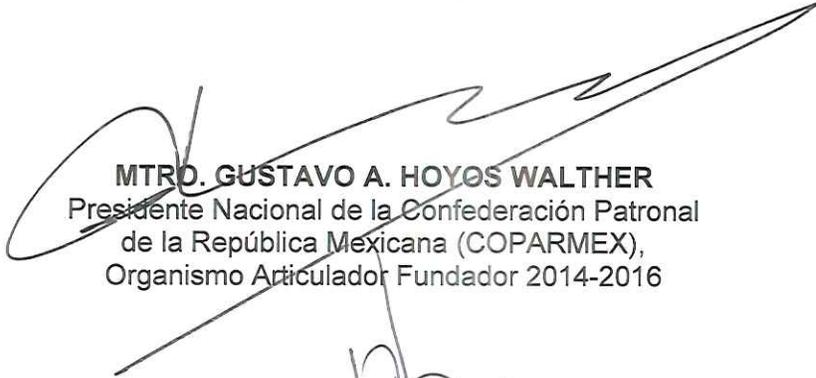


ACT. JUAN PABLO CASTAÑÓN
CASTAÑÓN
Presidente



DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ
Subsecretario de Educación Media Superior

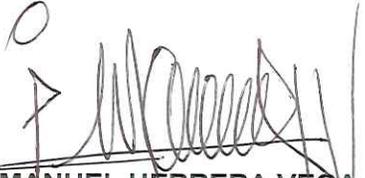
TESTIGOS DE HONOR



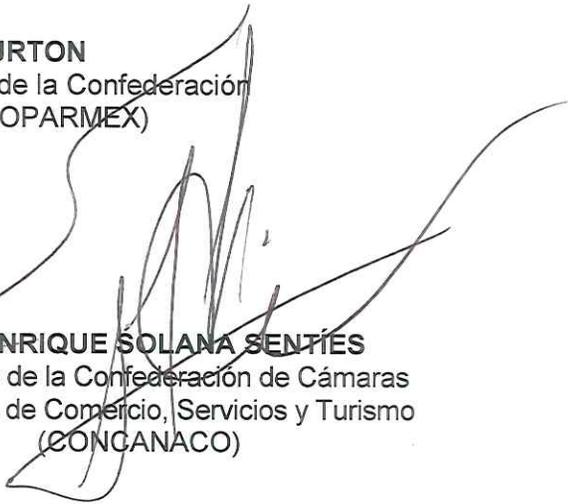
MTRD. GUSTAVO A. HOYOS WALTHER
Presidente Nacional de la Confederación Patronal
de la República Mexicana (COPARMEX),
Organismo Articulador Fundador 2014-2016



MTRA. XÓCHITL LAGARDA BURTON
Vicepresidenta Nacional de Desarrollo Social de la Confederación
Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)



LIC. MANUEL HERRERA VEGA
Presidente de la Confederación de Cámaras
Industriales de los Estados Unidos
Mexicanos (CONCAMIN)

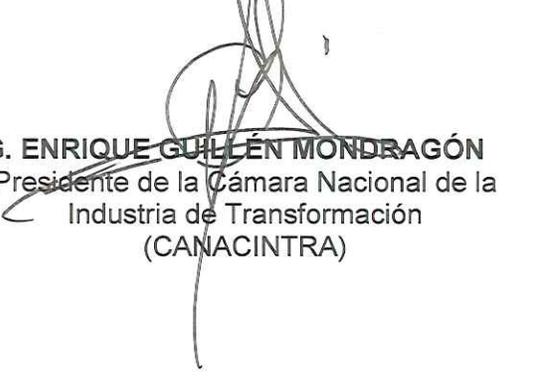


ING. ENRIQUE SOLANA SENTIES
Presidente de la Confederación de Cámaras
Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo
(CONCANACO)



LIC. MARIO VELA BERRONDO
Presidente de la Asociación Mexicana de
Instituciones de Seguros
(AMIS)

LIC. ALEJANDRO RAMÍREZ MAGAÑA
Presidente del Consejo Mexicano de
Negocios
(CMN)



ING. ENRIQUE GUILLEN MONDRAGÓN
Presidente de la Cámara Nacional de la
Industria de Transformación
(CANACINTRA)



LIC. LUIS ROBLES MIAJA
Presidente de la Asociación de
Bancos de México
(ABM)



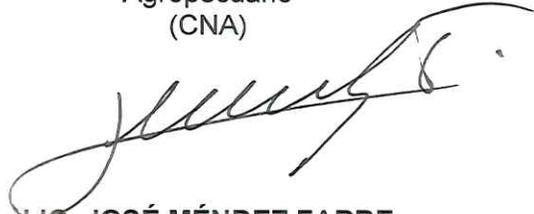
ING. HUMBERTO LOZANO AVILÉS
Presidente de la Cámara Nacional de
Comercio de la Ciudad de México
(CANACO)



ING. BOSCO DE LA VEGA VALLADOLID
Presidente del Consejo Nacional
Agropecuario
(CNA)



LIC. VICENTE YAÑEZ SOLLOA
Presidente Ejecutivo de la Asociación
Nacional de Tiendas de Autoservicio y
Departamentales
(ANTAD)



LIC. JOSÉ MÉNDEZ FABRE
Presidente de la Asociación Mexicana de
Instituciones Bursátiles
(AMIB)



LIC. VALENTÍN DIEZ MORODO
Presidente del Consejo Empresarial
Mexicano de Comercio Exterior, Inversión y
Tecnología

